

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**CREACIÓN DEL DISTRITO 5° DEL CANTÓN
DE BAGACES, DENOMINADO PIJIJE**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10688

EXPEDIENTE N.º 22.630

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10688

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**CREACIÓN DEL DISTRITO 5° DEL CANTÓN
DE BAGACES, DENOMINADO PIJIJE**

ARTÍCULO 1- Se crea el distrito 5° del cantón de Bagaces, de la provincia de Guanacaste, denominado Pijije, cuyo centro administrativo será la comunidad de Pijije. El distrito estará integrado, además, por los caseríos de El Salto, San Ramón y Playitas.

ARTÍCULO 2- El distrito de Pijije tendrá la siguiente descripción de límites, los cuales fueron determinados con fundamento en:

Decreto Ejecutivo N.° 40962-MJP, de 24 de enero de 2018, publicado en el diario oficial La Gaceta N.° 66, de 17 de abril de 2018, sobre Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica, que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05, para la representación cartográfica del territorio nacional continental, constituyendo el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica, al cual se deben referenciar todos los levantamientos y las actividades cartográficas y geodésicas que desarrollen en el territorio nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada, nacional o extranjera, que emprendan o contraten trabajos geodésicos, topográficos, cartográficos y catastrales.

Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica, a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, según Directriz N.° DIG-001-2017, de 28 de junio de 2017, oficializada vía publicación en el diario oficial La Gaceta N.° 133, de 13 de julio de 2017.

La cartografía básica oficial a escalas 1:1.000 y 1:5.000 en el sistema de proyección cartográfica oficial CRTM-05, datum geodésico CRSIRGAS, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de la promulgación de este aviso. El distrito colinda:

- Al norte: con el distrito Mogote, del cantón de Bagaces, de la provincia de Guanacaste.
- Al este: con el distrito Liberia, del cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste.

- Al oeste y al sur: con el distrito Bagaces, del cantón de Bagaces, de la provincia de Guanacaste.

Inicia en el punto de coordenadas norte: 1160639,41 y este: 345874,05 en centro de vía de puente sobre el río El Salto, para continuar por centro de cauce de este río aguas arriba hasta el punto de coordenadas norte: 1177506,65 y este: 352981,14, límite de los cantones Liberia y Bagaces. Luego se continúa sobre el límite actual con el distrito Mogote de Bagaces hasta el punto de coordenadas norte: 1175168,65 y este: 355094,79, en el que confluyen el río Potrero con el río Seco.

En seguida se continúa aguas abajo por centro de cauce del río Potrero hasta alcanzar el punto de coordenadas norte: 1165767,43 y este: 356930,38 en centro de calle de la carretera Interamericana (ruta 1), luego en dirección este sobre centro de esta vía se alcanza la coordenada norte: 1165600,82 y este: 354091,72 en cruce con la quebrada Anonos, para continuar aguas abajo por centro de cauce primero de esta quebrada y luego sobre el río Cabuyo hasta intersección con un canal de riego en el punto de coordenadas norte: 1160466,58 y este: 349060,38.

En dirección este sobre el centro del canal de riego se avanza hasta alcanzar cruce de camino en punto con coordenadas norte: 1160670,26 y este: 346044,27, luego en dirección este sobre centro de calle se continúa hasta alcanzar el vértice de inicio de esta descripción de límites, en el punto de coordenadas norte: 1160639,41 y este: 345874,05 en centro de vía de puente sobre el río El Salto.

ARTÍCULO 3- Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que represente en la cartografía oficial los límites descritos en el artículo 2 y se declare oficial el mapa de este nuevo distrito preparado por esta institución.

ARTÍCULO 4- La elección de los miembros del Concejo de Distrito y síndicos del distrito de Pijije será organizada y dirigida por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), cuando corresponda y así lo determine el Tribunal de acuerdo con su calendarización oficial.

TRANSITORIO ÚNICO- Si ocurriera el impedimento establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Formulación de la División Administrativa Electoral, Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 06-2014, la presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las elecciones de que se trate para designar a las autoridades municipales o, en su defecto, el día hábil siguiente a las elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dos mil veinticinco.

Aprobado a los ocho días del mes de abril del año

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina
Presidente a.i.

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dinorah Barquero Barquero
Segunda Prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(L10688 - IN2025954761).